

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V.
VS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-230/2014 y Acum. IN-238/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5778/2014.

México, D. F. a 08 de diciembre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de agosto de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 14 de agosto de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de agosto de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 14 del mismo mes y año, el C. RAMÓN GERARDO PEÑA CANTÚ, representante legal de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N37-2014 (electrónica), convocada para el mantenimiento y renta de equipos de montacargas del almacén delegacional Nuevo León, para el ejercicio 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

599.



- 2 -

- 2.- Por acuerdo número 115.5.2309 de fecha 25 de agosto de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 28 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública remitió el escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, el 13 de agosto de 2014, mediante el cual el C. RAMÓN GERARDO PEÑA CANTÚ, representante legal de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N37-2014, (electrónica) convocada para el mantenimiento y renta de equipos de montacargas del almacén delegacional Nuevo León, para el ejercicio 2014; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/4444/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó la acumulación de los expedientes IN-130/2014 e IN-138/2014, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden, toda vez que de los escritos de inconformidad presentados por el representante legal de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., se desprende que contienen los mismos motivos de inconformidad, son en contra del mismo proceso de contratación y de la misma área convocante.-----
- 3.- Por oficios números 208001150900/ADQ/ATJ/888/2014 y 208001150900/ADQ/ATJ/897/2014 de fechas 04 y 05 de septiembre de 2014, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/4283/2014 de fecha 19 de agosto de 2014, manifestó que la licitación que nos ocupa tuvo como finalidad la contratación del servicio de mantenimiento y renta de equipo de montacargas del almacén Delegacional Nuevo León, para el ejercicio 2014, por lo que de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación impugnado traería como consecuencia perjuicio directo al derechohabiente y trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/4683/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación que nos ocupa, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 4.- Por oficios números 208001150900/ADQ/ATJ/888/2014 y 208001150900/ADQ/ATJ/897/2014 de fechas 04 y 05 de septiembre de 2014, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 8 del mismo mes y año, el Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio



número 00641/30.15/4283/2014 de fecha 19 de agosto de 2014, informó que el fallo se emitió el 08 de julio de 2014, asimismo que no existen terceros interesados, en razón de que se declaró desierto dicho procedimiento de contratación que nos ocupa.-----

- 5.- Por oficios números 208001150900/ADQ/ATJ/889/2014 y 208001150900/ADQ/ATJ/945/2014 de fecha 04 y 18 de septiembre de 2014, respectivamente recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año de la suscripción, el Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4283/2014 y 00641/30.15/4444/2014, rindió informe circunstanciado y ofreció las pruebas correspondientes; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas por el C. RAMÓN GERARDO PEÑA CANTÚ, representante legal de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 08 y 13 de agosto de 2014; y las ofrecidas y presentadas por el LIC. JESÚS VENECIA GARCÍA, Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 04 de septiembre de 2014, las cuales se desahogaron dada su naturaleza.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por oficio número 00641/30.15/5561/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, se puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. RAMÓN GERARDO PEÑA CANTÚ, representante legal de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificado.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

[Handwritten signature]



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N37-2014 de fecha 07 de agosto de 2014. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que los responsables de la evaluación de las propuestas técnicas desecharon sin fundamento la propuesta de su representada, toda vez que cumplió con todos y cada uno de los puntos que se refieren como motivo del desechamiento. -----

Que el primer motivo de desechamiento, es correcto lo presentado en su propuesta, pues la desechan por considerar la duración del contrato para la realización del calendario, ya que el Anexo 4 en el punto 9, menciona dos mantenimientos al mes como mínimo y en el punto 24 que la partida 1 a la 10 será por once meses, pero en la convocatoria se menciona que la duración del contrato será del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2014, por lo que el calendario debe regirse de acuerdo a una de éstas tres y se eligió la del contrato para su efecto legal y el fin del mismo; de lo que se entiende que el punto 24 debe ser de 4.5 meses por lo que respecta a las partidas 1 a la 10 en lugar de once meses, lo que da como resultado que en el punto 9 donde se mencionan dos mantenimientos como mínimo al mes, quedarán en uno para el mes de agosto, esto para cumplir con el inciso P Calendario ya que el contrato es por 4.5 meses. -----

Que resulta falso que no se demuestre con documentos la experiencia mínima de 5 años, ya que en el punto M de la convocatoria se solicitó mencionar los servicios similares a los solicitados presentando carta y documentos de servicio a otras empresas similares a las solicitadas, lo que cumplió su representada. -----

Que por lo que hace a que el acta constitutiva no se encuentra certificada, señala que los documentos son enviados en forma electrónica por lo que el acta sellada y la certificación son escaneados y no tienen valor legal, por ello de conformidad con el punto 4.3 de la convocatoria el licitante ganador deberá presentar los originales a la firma del contrato; sin embargo, refiere que si presentó el acta constitutiva escaneada con las firmas del notario así como las dos hojas de la junta de asamblea que forman parte integral de la misma. -----

Que su propuesta fue desechada por considerar un mantenimiento mensual en lugar de dos para el mes de agosto, refiriendo que para la realización del calendario consideró la duración del contrato, ya que en la convocatoria se estableció que la duración del contrato sería del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2014, por lo que realizó el calendario de acuerdo a 4.5 meses, y en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-230/2014 y Acum. IN-238/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5778/2014.

- 5 -

cumplimiento al punto 9 inciso P, se tiene que si el mes de agosto solo tiene 15 días a este le corresponde un sólo mantenimiento. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que se fundó y motivó debidamente el desechamiento, debido a que la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., en su propuesta técnico económica incumplió con lo establecido en el punto 3.3 de la convocatoria inciso a) en el cual se establece que la propuesta técnica deberá cumplir estrictamente con lo señalado en el anexo 3 y anexo 4, y en el punto 9 del anexo 4 se requiero que el prestador de servicios proporcionara el servicio de mantenimiento preventivo mínimo dos veces por mes.-----

Que una vez que analizó el programa general calendarizado del mantenimiento y renta de equipos montacargas del hoy inconforme, en su evaluación técnica, ésta no fue satisfactoria ello ante la omisión de incluir dos veces el mantenimiento preventivo de montacargas para el mes de enero; máxime que existe confesión expresa de parte de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. de C.V., en cuanto a que únicamente se comprometió a que el mantenimiento preventivo en el mes de agosto sería únicamente una vez en el referido mes, por lo que existe un debido incumplimiento a lo requerido en el punto 3.3 inciso a) de la convocatoria, actualizándose así la causal de desechamiento establecida en el numeral 9, inciso A).-----

Que resulta infundado lo manifestado por el inconforme, en cuanto a que haya cumplido con lo establecido en el inciso m) de la convocatoria, ya que de los documentos aportados en su propuesta técnica anexo 15 se observa que si bien es cierto alegó haber otorgado el servicio desde el 2006 a las empresas ALMACÉN DELEGACIONAL DEL IMSS, ARNECOM, S.A. DE C.V. y CELESTICA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.; resultan ser simples manifestaciones, pues no logra acreditar su dicho ya que debió acompañar los documentos que así lo corroboraran.-----

Que de los documentos que anexa se observa únicamente la página uno del contrato 00241 con la empresa ARNECOM, S.A. DE C.V. de fecha 01 de febrero de 2008, más no se observa la vigencia de dicho contrato por lo que no se tiene la certeza de que dicho servicio haya sido proporcionado desde el 2006 hasta la fecha actual, mismo caso al anexar únicamente la página uno del contrato 227 de fecha 01 de febrero de 2008 empresa RELIANCE WIRE ANDE CABLE MÉXICO, S.A. DE C.V., pues no se observa la vigencia del contrato a lo que no se tiene la certeza que efectivamente tenga la experiencia de 5 años requeridos.-----

Que deviene de ineficaz lo manifestado por el inconforme en su segundo agravio, ya que el motivo de desechamiento se encuentra debidamente fundado y motivado al citar que el acta constitutiva que anexa en el inciso b) de su propuesta técnica no se encuentra certificada pues dicha certificación que anexó, hace referencia al acta número 28,450 de dos fojas y no al acta constitutiva con número 11,730 que presenta el ahora inconforme a 05 fojas; por lo que al haber incumplido con el punto 3.3 inciso b) de la convocatoria, se actualiza los supuestos del numero 9 inciso a) de la convocatoria.-----

Que es infundado lo manifestado por el inconforme en su tercer motivo, toda vez que en el punto 3.3 propuesta técnica inciso a) se solicitó el estricto cumplimiento con lo establecido en los anexos 3 y 4 por lo que si se observa el anexo 4 punto 9 se requirió que el prestador de servicios proporcionara el servicios de mantenimiento preventivo de acuerdo al catálogo de conceptos incluidos en el anexo mínimo con dos técnicos las hora y días que ambas partes acuerden por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-230/2014 y Acum. IN-238/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5778/2014.

- 6 -

cada equipo será sin afectación de las áreas, el contratista se compromete a que el mantenimiento preventivo de los montacargas y será mínimo dos veces por mes. -----

Que resulta improcedente la manifestación del ahora inconforme en cuanto a que se encuentran huecos en la interpretación, ya que en el punto 24 del anexo 4 se estableció que en el catálogo de conceptos en las partidas de la 1 a la 10 el precio unitario deberá ser por los once meses, y que cada licitante podría eligiera cualquiera de esas tres opciones y que supuestamente eligió la correcta, ello ya que las bases no es de interpretación sino de estricto cumplimiento y en la convocatoria se requirió en el anexo 4 punto 9 que el mantenimiento preventivo de los montacargas sería mínimo dos veces por mes. -----

Que existe confesión expresa de parte de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. De C.V., en cuanto a que únicamente se comprometió a que el mantenimiento preventivo en el mes de agosto sería únicamente una vez en el referido mes, ello se observa en el pagina 2 punto número 1 penúltimo párrafo, existe un debido incumplimiento a lo requerido por su representada en la convocatoria punto 3.3 inciso a), actualizándose así la causal de desechamiento señalada en el acta de fallo. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas el C. RAMÓN GERARDO PEÑA CANTÚ, representante legal de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., en sus escritos de fechas 08 y 13 de agosto de 2014, consistentes en los siguientes documentos: copia certificada de la escritura pública número 11,730, de fecha 16 de enero de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 45 en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León; copia simple de la credencial para votar con fotografía con número de folio 0000074890202, expedida por el Instituto Federal Electoral en favor del C. RAMON GERARDO PEÑA CANTÚ; copia de la cédula de Identificación Fiscal a nombre de ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., con clave del Registro Federal de Contribuyente EMO040116MX0; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N37-2014; Anexo relativo al punto 3.3 inciso B de su propuesta, consistente en copia de la escritura pública número 11,730, de fecha 16 de enero de 2004, otorgada ante la Fe del Notario Público número 45, en la ciudad de Guadalupe, Nuevo León; y copia de la escritura pública número 13,369, de fecha 19 de abril de 2010, otorgada ante la Fe del Notario Público número 45, en la ciudad de Nuevo León; anexo 4 de su propuesta técnica que contiene contrato de prestación de servicios; anexo 15 Formato de Carta Relativa al punto 3.3 inciso M; anexo correspondiente al punto 3.3 inciso P, que contiene el programa general calendarizado de mantenimiento y renta de equipos montacargas; y acta del evento de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 07 de agosto de 2014. -----

b).- Las documentales presentadas por el LIC. JESÚS VENECIA GARCÍA, Titular del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegacional Regional en Nuevo León, junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 04 de septiembre de 2014, consistentes en: dictamen de disponibilidad presupuestal con número de folio 0000003198-2014; resumen y convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N37-2014; acta de la junta de aclaraciones de



la licitación pública que nos ocupa, de fecha 25 de julio de 2014; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de referencia, de fecha 01 de agosto de 2014; acta de diferimiento de fallo de la licitación en comento de fecha 05 de agosto de 2014; acta de fallo de la licitación pública de mérito de fecha 07 de agosto de 2014; evaluación de propuestas; propuesta técnica de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V.; y disco compacto que contiene los archivos antes descritos en forma electrónica; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto de legal y humana en lo que favorezca a los intereses de su representada.

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante contenidas en sus escritos de inconformidad de fechas 08 y 13 de agosto de 2014, relativas a que "...los responsables de la evaluación de las propuestas técnicas desecharon sin fundamento la propuesta de su representada, toda vez que cumplió con todos y cada uno de los puntos que se refieren como motivo del desechamiento... ..Punto número 1.- de motivo de desechamiento(DESCRIPCIÓN Y PRUEBAS DE QUE ESTA CORRECTO LO PRESENTADO EN NUESTRA PROPUESTA)... ..a nuestra empresa la desechan por considerar la duración del contrato para la realización del calendario, toda vez que en el punto 9 del Anexo 4 de la convocatoria, se mencionan dos mantenimientos al mes como mínimo y en el punto 24 del mismo anexo refiere que la partida 1 a la 10 será por once meses, pero en la convocatoria se menciona que la duración del contrato será del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2014, por lo que el calendario debe regirse de acuerdo a una de éstas tres y se eligió la del contrato para su efecto legal y el fin del mismo; de lo que se entiende que el punto 24 debe ser de 4.5 meses por lo que respecta a las partidas 1 a la 10 en lugar de once meses, lo que da como resultado que en el punto 9 donde se mencionan dos mantenimientos como mínimo al mes, quedarán en uno para el mes de agosto, esto para cumplir con el inciso P Calendario ya que el contrato es por 4.5 meses... ..Que su propuesta fue desechada por considerar un mantenimiento mensual en lugar de dos para el mes de agosto, sin embargo, la duración del contrato es la que cuenta para la realización del calendario, toda vez que en el punto 9 del anexo 4 se mencionan dos mantenimientos al mes y en el punto 24 del mismo anexo se señala que la partida 1 a la 10 será por once meses y en otro punto de la convocatoria se señala que la duración del contrato será del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2014, por lo que el calendario debe regirse de acuerdo a la duración del contrato para su efecto legal, por lo que realizó el calendario de acuerdo a 4.5 meses, y en cumplimiento al punto 9 e inciso P) del numeral 3.3, se tiene que si el mes de agosto solo tiene 15 días, a este le corresponde un solo mantenimiento..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el hoy accionante no acreditó que el desechamiento de su propuesta en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR035-N37-2014 de fecha 07 de agosto de 2014, hubiese contravenido la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-230/2014 y Acum. IN-238/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5778/2014.

- 8 -

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N37-2014, de fecha 07 de agosto de 2014, visible a fojas 176 a la 186 del expediente en el que se actúa, remitida por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, se advierte que se determinó desechar la propuesta de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR035-N37-2014,...

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 07-siete del mes de Agosto del año 2014-dos mil catorce,...

...

En ese mismo orden y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, 37 y 37 fracción I de la Ley, punto número 22 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 7.1 de la Convocatoria se procedió a dar a conocer el resultado de la evaluación técnica realizada por parte del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional del IMSS en Nuevo León a la documentación presentada por los participantes; mediante cédulas de evaluación signadas por los Ing. Noé Olvera Villanueva, Jefe de Zona y el Ing. Rubén Salas Arellano, Jefe de Zona; así como la evaluación legal-económica por parte de esta Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León, misma que se detalla a continuación:

PROPUESTAS DESECHADAS TÉCNICAMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019GYR035-N37-2014

LICITANTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MOTIVO(S) DE DESECHAMIENTO
ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RENTA DE EQUIPOS DE MONTACARGAS DEL ALMACÉN DELEGACIONAL PARA EL EJERCICIO 2014	1.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL ANEXO 4 NUMERAL 3, QUE ESTABLECE QUE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE REALIZARÁ MÍNIMO 2 VECES POR MES. LO CUAL NO SE CUMPLE DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO, ASÍ MISMO NO DEMUESTRA CON DOCUMENTACIÓN ALGUNA COMPROBABLE LA EXPERIENCIA MÍNIMA DE 5-CINCO AÑOS EN LA ESPECIALIDAD DE MANTENIMIENTO A MONTACARGAS. LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO "3.3 PROPUESTA TÉCNICA INCISO A)" EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 3 DEL ANEXO 4 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 36 PRIMER PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. 2.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD QUE LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA QUE PRESENTA AMPARA UN DOCUMENTO DE 2-DOS FOJAS ÚTILES QUE NO CORRESPONDEN AL ACTA CONSTITUTIVA. LO ANTERIOR



LICITANTE	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MOTIVO(S) DE DESECHAMIENTO
		<p>INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO "3.3 INCISO B) PROPUESTA TÉCNICA" DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 36 PRIMER PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>3.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD QUE EN EL PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO OMITIÓ CONSIDERAR EN AGOSTO COMO MÍNIMO 2-DOS MANTENIMIENTOS AL MES, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 4 NUMERAL 9, ASÍ COMO EL GRADO DE AVANCE MENSUAL DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR.</p> <p>LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO "3.3 INCISO P) PROPUESTA TÉCNICA". DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL PUNTO 9 "CAUSAS DE DESECHAMIENTO" INCISO A) DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 36 PRIMER PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>

...
 Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos, 36, 36 bis, 37 segundo párrafo y 38 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el punto 7 de la presente convocatoria que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas, y de conformidad a los artículos 36 bis, inciso I y 37 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a elaborar el dictamen técnico y económico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este acto de la licitación:

SERVICIO DESIERTO:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RENTA DE EQUIPOS DE MONTACARGAS DEL ALMACÉN DELEGACIONAL PARA EL EJERCICIO 2014

..."

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la hoy inconforme, toda vez que no cumple con lo solicitado en el anexo número 4 numeral 3 de la convocatoria, que establece que el mantenimiento preventivo se realizara mínimo 2 veces por mes, de acuerdo al programa general calendarizado, así mismo en dicho programa omite considerar en el mes de agosto como mínimo 2-dos mantenimientos al mes, incumpliendo con lo solicitado en los incisos A) y P) del punto 3.3, anexo 4 numeral 3 y 9 de la convocatoria; determinación que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en el citado numeral 3.3 incisos A) y P) de la convocatoria y anexo 4 de la misma, se requirió lo siguiente: -----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación escaneada y con firma autógrafa:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-230/2014 y Acum. IN-238/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5778/2014.

- 10 -

A) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres) y Anexo Número 4 (cuatro), el cual forma parte de esta convocatoria.

...

P) Programa General Calendarizado con firma autógrafa donde se señalen los días y mes correspondiente al grado de avance para la entrega y/o puesta e instalación de los equipos, bienes y/o servicios.

..."

"ANEXO 4

CONSIDERACIONES PARTICULARES:

EL PRESENTE CONTRATO FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL I.M.S.S. Y EL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A MONTACARGAS ELÉCTRICOS Y DE GASOLINA A REALIZAR EN EL ALMACÉN DELEGACIONAL NUEVO LEÓN DEL I.M.S.S. Y CONTENDRÁ LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES QUE POR SU NATURALEZA SON NECESARIAS ESPECIFICAR PARA EL BUEN ENTENDIMIENTO Y REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

...

3. - EL CONTRATISTA DEBERÁ CONTAR CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO AÑOS EN LA ESPECIALIDAD DEL MANTENIMIENTO A MONTACARGAS COMPROBABLE, Y SE COMPROMETE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A MONTACARGAS ELÉCTRICOS, DE GASOLINA. PATINES HIDRÁULICOS Y CARGADORES DE BATERÍAS DE MONTACARGAS ELÉCTRICOS, AL DESARMADO TOTAL DE LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN, (LIMPIEZA GENERAL INTERNA Y EXTERNA, LUBRICACIÓN Y SUSTITUCIÓN OPORTUNA DE REFACCIONES Y PARTES DE LOS EQUIPOS CUYO TIEMPO DE DURACIÓN ES LIMITADO, DE ACUERDO A LOS INSTRUCTIVOS Y RECOMENDACIONES DEL FABRICANTE) DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS EN EL ANEXO 01 DEL PRESENTE CONTRATO, REPORTANDO POR ESCRITO AL J.C.U. AQUELLAS PIEZAS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL LISTADO DE REFACCIONES DEL ANEXO 01 PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, SE DETECTAN COMO FALTANTES, ESTO PARA OBTENER EL VISTO BUENO DEL J.C.U. A FIN DE PROCEDER O NO A SU INSTALACIÓN CON CARGO AL INSTITUTO, EN EL CAMBIO DE LAS BATERÍAS, ACEITE HIDRÁULICO Y DE MOTOR DE LOS MONTACARGAS ELÉCTRICOS Y DE GASOLINA INCLUIDAS EN EL LISTADO DE REFACCIONES DEL ANEXO 03, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A RETIRAR FUERA DE LA UNIDAD EL ACEITE DE MOTOR E HIDRÁULICO, LAS BATERÍAS DAÑADAS Y PONERLAS A DISPOSICIÓN EN UN CONFINAMIENTO DE RESIDUOS TÓXICOS PELIGROSOS AUTORIZADO, ELABORANDO EL MANIFIESTO EL CONTRATISTA COMO GENERADOR DE RESIDUOS TÓXICOS PELIGROSOS HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES NORMADAS POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA SU DISPOSICIÓN FINAL. COMPROMETIÉNDOSE A ENTREGAR COPIA DEL MANIFIESTO AL J.C.U. PARA GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS ECOLÓGICAS VIGENTES.

...

9. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE ACUERDO AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS INCLUIDOS EN EL ANEXO, MÍNIMO CON DOS TÉCNICOS LAS HORAS Y DÍAS QUE AMBAS PARTES ACUERDEN POR CADA EQUIPO SERÁ SIN AFECTACIÓN DE LAS ÁREAS. **EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A QUE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS MONTACARGAS Y SERÁ MÍNIMO DOS VECES POR MES. DEBERÁ CONTAR CON UN TÉCNICO DE PLANTA EN HORARIO DE 8:00 A 16:00 EN EL ALMACÉN DELEGACIONAL.**

..."

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-230/2014 y Acum. IN-238/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5778/2014.

De cuyo contenido se desprende que la propuesta técnica debía contener la descripción amplia y detallada del servicio ofertado cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo 3 y 4 de la convocatoria, así como un programa general calendarizado con firma autógrafa donde se señalen el día y mes correspondiente al grado de avance de la entrega y/o de la instalación de los equipos y/o servicio; y por lo que hace al anexo 4 en sus puntos 3 y 9 se estableció el licitante prestador del servicio debía realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los montacargas, asimismo que dicho mantenimiento debía ser mínimo dos veces por mes; lo que en la especie no observó la hoy inconforme, toda vez que del análisis a las documentales que integran la propuesta técnica de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., y que obran a fojas 264 a la 270 del expediente en que se actúa, en específico la documental consistente en "Programa General Calendarizado del Mantenimiento y Renta de Equipos Montacargas", se desprende lo siguiente:

ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS S.A. DE C. V.
NOVENA CALLE # 127 COL. MIGUEL ALEMAN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.
PROGRAMA GENERAL CALENDARIZADO DEL MANTENIMIENTO Y RENTA DE EQUIPOS MONTACARGAS.
PERIODO DEL PROGRAMA CALENDARIZADO: DEL 16 AGOSTO 2014 AL 31 DICIEMBRE 2014 LICITACIÓN No LA-019GYR025-N07-2014

Table with columns for Description, Equipment, Quantity, and monthly progress (August to December) for various maintenance and rental services.

Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-230/2014 y Acum. IN-238/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5778/2014.

- 13 -

dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: _____

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

Siendo que en el caso, las manifestaciones vertidas por el inconforme se recogen como una confesión expresa, respecto a que no dio cumplimiento a lo establecido por la convocante, siendo que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, en virtud de que fue hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento de causa, sin coacción ni violencia, de hechos propios y concerniente al presente procedimiento administrativo; por lo que, en el caso concreto se tiene que la hoy inconforme reconoce y acepta expresamente que en el Programa General Calendarizado del Mantenimiento y Renta de Equipos Montacargas sólo señaló un mantenimiento para el mes de agosto y no los dos mínimos requeridos en el punto 9 del Anexo 4 que forma parte de la convocatoria, por lo que no dio cumplimiento al contenido de la misma, teniéndose como ciertos los motivos de incumplimiento hechos valer por la convocante en el acto de Fallo del procedimiento de licitación que nos ocupa, relativos a que no cumple con lo solicitado en el anexo 4 numeral 9, que establece que el mantenimiento preventivo se realizara mínimo 2 veces por mes, lo cual no se cumple de acuerdo al programa general calendarizado. _____

Asimismo, resulta errónea la interpretación que pretende darle la empresa impetrante al requisito de la cantidad de servicios a realizar por mes, al considerar que existen huecos en la convocatoria que dan la pauta a los licitantes para elegir la opción que mejor convenga para la elaboración del calendario y que por tal motivo tomó en consideración la duración del contrato, toda vez que el hecho de que el contrato materia de la licitación comenzara el 16 de agosto, no impide que pueda programar dos mantenimientos al mes, puesto que en la convocatoria no se establecieron fechas determinadas del mes, sino que de manera general se pidieron dos servicios al mes, igualmente en ninguna parte de la convocatoria o de sus anexos se advierte que los licitantes tengan diversas opciones para realizar el Programa General Calendarizado del Mantenimiento y Renta de Equipos Montacargas, requerido en el punto 3.3 inciso P) de la convocatoria, ya que en el inciso A) del mismo punto se estableció expresamente que los licitantes con interés en participar debían cumplir estrictamente con lo señalado en los anexos 3 y 4 de la convocatoria y en el anexo 4 se estableció claramente que los licitantes se debían comprometer a realizar como mínimo 2 mantenimientos al mes; sin que de los mismos se advierta que el mantenimiento mínimo de dos meses requerido pudiera ser sólo uno o ninguno en algún mes del calendario o por lo menos uno para el mes de agosto por el hecho de que el contrato es de 4.5 meses, como lo pretende hacer valer la hoy inconforme; luego entonces resultan infundadas las manifestaciones vertidas por el impetrante y con las cuales pretende justificar su incumplimiento a lo solicitado en el punto 3.3 inciso P) de la convocatoria. _____

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-230/2014 y Acum. IN-238/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5778/2014.

- 14 -

Aunado a lo anterior, si el hoy inconforme consideraba que existía imprecisión o duda respecto del contenido de la convocatoria, la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa era el momento procesal oportuno para hacer valer la duda o solicitar su aclaración, lo que en la especie no aconteció, puesto que del acta de la junta de aclaraciones no se advierte que hayan hecho preguntas al respecto; luego entonces, al no existir duda de los requisitos establecidos en la convocatoria, los participantes debían ceñir sus propuestas a lo solicitado por la convocante, cumpliendo estrictamente con los requisitos establecidos en la convocatoria; o bien si consideraba que dichos requisitos son contrarios a las disposiciones que rigen a la materia, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que tampoco aconteció.

Por lo que bajo esta tesitura, a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, es necesario que cumpla con los requisitos solicitados, puesto que en la convocatoria se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por lo que las condiciones establecidas en la convocatoria producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites establecidos en la junta de aclaraciones, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial. -----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-230/2014 y Acum. IN-238/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5778/2014.

- 15 -

la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de



manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS S.A. DE C.V., no observó el contenido de la convocatoria, específicamente a los requisitos solicitados en el punto 3.3 incisos A) y P) en relación con anexo 4 numeral 3 y 9 de la convocatoria. -----

Así las cosas, ha quedado debidamente acreditada en el presente considerando, el incumplimiento en que incurrió el hoy inconforme, actualizando la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 9 de la convocatoria, que a letra señala: -----

"9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley."*

En este orden de ideas, se tiene que la convocante al haber desechado la propuesta de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, ya que dicha empresa no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria, específicamente el señalado en el punto 9 del Anexo 4 en relación con el punto 3.3 incisos A) y P) de la convocatoria, y por ende la convocante en su actuación se ajustó a la normatividad que rige la materia, en específico a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria que indican: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;"

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: ..."

"7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP...."

"7.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en esta convocatoria.*
- *Se verificará el resultado de las visitas a las instalaciones de los licitantes establecidas en la convocatoria.*
- *Se verificará el resultado de la evaluación contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en la Convocatoria."*

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos hechos valer por el accionante en la parte final del punto 1 y punto 2 de su único motivo de inconformidad, relativos a que "...resulta falso que no se demuestre con documentos la experiencia mínima de 5 años ya que en el punto M de la convocatoria se solicitó mencionar los servicios similares a los solicitados presentando carta y documentos de servicio a otras empresas similares a las solicitadas, lo que cumplió su representada... por lo que hace a que el acta constitutiva no se encuentra certificada, señala que los documentos son enviados en forma electrónica por lo que el acta sellada y la certificación son escaneados y no tienen valor legal, por ello de conformidad con el punto 4.3 de la convocatoria el licitante ganador deberá presentar los originales a la firma del contrato; sin embargo, refiere que sí presentó el acta constitutiva escaneada con las firmas del notario así como las dos hojas de la junta de asamblea que forman parte integral de la misma, por lo que anexa el acta tal como se presentó en el procedimiento de licitación..."; toda vez que aún y cuando los resultados son fundados, ello no cambiaría el sentido de la presente resolución y en nada beneficiaría al inconforme, puesto que al acreditarse un incumplimiento a la convocatoria, su propuesta técnica no resultaría aprobada técnicamente en la licitación que nos ocupa; y en el caso, es suficiente un incumplimiento a lo requerido por la convocante para que su propuesta técnica no resulte solvente y proceda su descalificación, lo que en la especie aconteció de acuerdo con lo analizado en el



- 18 -

considerando que antecede, toda vez que se acreditó que la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., incumplió con lo solicitado en el punto 3.3 incisos A) y P) de la convocatoria en relación con el anexo 4 de la misma (mínimo dos mantenimientos preventivos al mes de los montacargas), por lo que su propuesta resulta insolvente, por lo tanto no resultaría aprobada ni adjudicada. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. RAMÓN GERARDO PEÑA CANTÚ, representante legal de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, se le tiene por precluído su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante de haber sido debidamente notificado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. RAMÓN GERARDO PEÑA CANTÚ, representante legal de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., en contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N37-2014 (electrónica), convocada para mantenimiento y renta de equipos de montacargas del almacén delegacional Nuevo León, para el ejercicio 2014.-----



TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. RAMÓN GERARDO PEÑA CANTÚ, representante legal de la empresa ELECTROMECAÁNICA DE MONTACARGAS, S.A. DE C.V., en calidad de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la Planta Baja, del edificio marcado con el número 1586 de Avenida Revolución, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Ramón Gerardo Peña Catú. Representante legal de la empresa Electromecánica de Montacargas, S.A. de C.V.- Notificación por Rotulón.- [REDACTED]

Lic. Jesús Guillermo González Zarate.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Manuel L. Barragán No. 4850 Nte., Col. Hidalgo, C.P. 64290, Monterrey, Nuevo León, [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- [REDACTED]

c.c.p. C.P. Francisco Javier Mata Rojas.- Titular de la Delegación Regional en Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Gregorio Torres Quevedo No. 1950, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey Nuevo León.- Tels. [REDACTED]

Lic. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Nuevo León.